

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022)

Auto No. 475

Radicación	76-001-33-33-016-2019-00238-00
Medio de control	Nulidad y Rest. del Derecho Laboral
Demandante	Nohelia Moreno
Email	<a href="mailto:carlosdavidalonsom@gmail.com">carlosdavidalonsom@gmail.com</a>
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Email	<a href="mailto:luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co">luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co</a> <a href="mailto:deval.notificacion@policia.gov.co">deval.notificacion@policia.gov.co</a>

Ref. Corrección Auto.

El abogado Carlos David Alonso Martínez, solicitó aclaración y/o corrección del auto que aprueba conciliación auto No. 1190 del 29 de octubre de 2021, argumentando que el número de radicado que se encontraba en el auto no correspondía con el del proceso.

Advierte el Juzgado que le asiste razón al apoderado toda vez que revisado el auto el número de proceso que aparece en la referencia es 76001-33-33-016-2017-00050-00, sin embargo, el número de radicado del proceso es 76-001-33-33-016-2019-00238-00, así las cosas, toda vez que la corrección es procedente de acuerdo con el artículo 286 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se corregirá el auto No. 1190 del 29 de octubre de 2021.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 1190 del 29 de octubre de 2021, en el entendido de que el número de radicado del proceso es 76-001-33-33-016-2019-00238-00.

**NOTIFÍQUESE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

HRM

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa58e6b24f5e12820349754af487db70a88c3c68b04c05f611aa8172e0378bc6**

Documento generado en 27/04/2022 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

**Auto Interlocutorio N° 473**

Radicación : 76001-33-33-016-2022-00073-00  
Medio de control : Reparación Directa  
Correo Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
Actor : Yull Breyner Sevillano Quiñonez y otros  
[yoli.america27@gmail.com](mailto:yoli.america27@gmail.com).  
[mauriciopineda038@gmail.com](mailto:mauriciopineda038@gmail.com)  
[michellbarr@hotmail.com](mailto:michellbarr@hotmail.com).  
Demandado : Empresas Municipales de Cali EICE ESP. – EMCALI EICE ESP.  
[notificaciones@emcali.gov.co](mailto:notificaciones@emcali.gov.co)  
[notificaciones@emcali.com.co](mailto:notificaciones@emcali.com.co)  
**Asunto : Inadmite demanda.**

Yull Breyner Sevillano Quiñonez (víctima), Yoli América Quiñonez Rosero, en calidad de madre de la víctima y en representación del menor Juan Pablo Sevillano Quiñonez (hermano de la víctima) y Liceth Sevillano Quiñonez a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa (Art. 140 del CPACA), demanda a las Empresas Municipales de Cali EICE ESP. – EMCALI EICE ESP., por los daños y perjuicios ocasionados al señor Yull Breiner Sevillano Quiñonez, en los hechos ocurridos el día 22 de octubre de 2019 en el que sufrió quemaduras por descarga eléctrica.

Es este Despacho competente para conocer del medio de control, conforme a lo previsto en el numeral 6° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

Además, corresponde emitir pronunciamiento en orden a decidir sobre la admisión de la demanda, para lo cual debe verificar que cumpla con los requisitos y formalidades previstos en los Arts. 161 a 170 *ibídem*.

Examinado el expediente digital, advierte esta agencia judicial que el mismo adolece de algunos requisitos formales, razón por la que hay lugar a su inadmisión en los términos establecidos en la ley.

En la demanda, el apoderado de la parte actora, en su acapite de Anexos, indica que se permite acompañar los siguientes documentos: “Copias de los correos electrónicos enviados a los demandados”, sin embargo al revisar los anexos de la demanda no se advierte que con la demanda se haya adjuntado la constancia de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, tal como lo prescribe el numeral 8 del artículo en desarrollo, adicionado por la Ley 2080 de 2021 art. 35 del artículo desarrollado. Vale la pena agregar que ahora, deberá enviar junto con toda la documentación, copia de la subsanación de la presente demanda con ocasión a este pronunciamiento.

Igualmente, no se advierte que con la demanda se haya allegado el registro civil de nacimiento del menor Juan Pablo Sevillano Quiñonez, que lo legitime por activa para demandar en el presente asunto, representado por su señora madre, la señora Yoli Quiñonez.

En ese mismo orden, y teniendo en cuenta que el abogado Mitchell José Barrios Ramírez, renunció a los poderes otorgados por los demandantes y además les comunicó su renuncia, tal como se advierte en el pdf 09 del expediente digital, se hace necesario que se aporte poder de la señora Liceth Sevillano Quiñonez.

El Art. 170 del CPACA, señala que: “Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos,

*para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda”.*

En razón y en mérito de lo expuesto este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda de Reparación Directa, interpuesta Yull Breyner Sevillano Quiñonez (víctima), Yoli América Quiñonez Rosero, en calidad de madre de la víctima y en representación del menor Juan Pablo Sevillano Quiñonez (hermano de la víctima) y Liceth Sevillano Quiñonez, contra las Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE ESP, y concédase un término de diez (10) días para que la misma sea subsanada en los términos pedidos en el presente auto y en debida forma, so pena de rechazo de la misma.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Mauricio Pineda Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.075.310 y T.P. N°. 338.113 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial del señor Yull Breyner Sevillano Quiñonez y la señora Yoli América Quiñonez Rosero conforme a los fines y términos del poder al otorgado<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de los poderes otorgados por los demandantes y que hace el abogado Mitchell José Barrios Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.052.910 813 y T.P. N°. 264.653 del C.S.J., en el presente asunto<sup>2</sup>, la cual ya le fue comunicada a los actores, quien han concedido poder a un nuevo apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 016**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eee57f1a0ee2768cb75fbe06b30899136f7b28ad009e3c0d50c73af2f22c50c4**

Documento generado en 27/04/2022 04:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Ver pdf 05-06 Exp Dig.

<sup>2</sup> Ver pdf 09 y10 DdaPoder Fol. 3 Exp Dig.

**Constancia Secretarial:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali.  
Cali 21 de abril de 2022.

**Karol Brigitt Suarez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

**Auto Interlocutorio N° 474**

Radicación	76001-33-33-016-2022-00081-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – laboral. Correo Juzgado: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Actora	Liliana Del Carmen Torres Castillo C.C. N° 66.706.775 <a href="mailto:notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com">notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com</a> .
Demandado	Nación-Ministerio de Educación Nacional – (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) – Departamento del Valle del Cauca. <a href="mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co">procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co</a> . <a href="mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co">notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co</a> . <a href="mailto:notjudiciales@fiduprevisora.gov.co">notjudiciales@fiduprevisora.gov.co</a> <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a>
<b>Asunto</b>	<b>Admite</b>

Revisado la demanda incoada por la señora Liliana Del Carmen Torres Castillo, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 66.706.775 a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carater Laboral (Art. 138 del CPACA), en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag) Departamento del Valle del Cauca, y al encontrar que la misma se ajusta a los requisitos de ley establecidos en numeral 1° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 161 y ss., del CPACA, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por la señora Liliana Del Carmen Torres Castillo en contra de la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag) y el Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a las entidades demandadas del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 *ibidem*.

**SEXTO: REQUIERASE** a las entidades demandadas, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la C.C. No. 41.959.926, portadora de la tarjeta profesional No. 172.854 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido<sup>1</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 016**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd453d4afb5b8e8e7763512cefc781f73be3ae1e9cf8883f5f0cb12f6b38595**

Documento generado en 27/04/2022 04:45:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Ver pdf02 demanda – Fls. 19-20 exped. Dig.